

## **ESCUELA ESTATAL DE CUADROS**

### **REGLAMENTO GENERAL**

**Artículo 1.** La Escuela Estatal de Cuadros, es el órgano colegiado permanente responsable de la educación política e ideológica de los militantes afiliados y simpatizantes de acuerdo con los lineamientos del Partido de Renovación Sudcaliforniana. Se constituye como un organismo de la dirigencia Estatal, con una estructura operativa del ámbito Municipal y Estatal.

**Artículo 2.** Son facultades de la Escuela Estatal de Cuadros:

- a) Establecer un sistema de reconocimiento y promoción con validez curricular dentro del partido.
- b) Realizar los estudios políticos, económicos, sociales, deportivos, culturales y del medio ambiente que permitan fundamentar las políticas, programas y acciones del Partido de Renovación Sudcaliforniana.
- c) Establecer los lineamientos y programas a que habrán de sujetarse los cursos de capacitación y formación de los miembros del partido.

**Artículo 3.** La Escuela Estatal de Cuadros contara con un Consejo Directivo integrado por tres miembros del Comité Directivo Estatal, designados por la Asamblea Estatal. El Consejo Directivo durara en su cargo cuatro años.

**Artículo 4.** El Consejo Directivo de Escuela Estatal de Cuadros, se reunirá cuando menos una vez al mes, debiendo contar con la totalidad de sus miembros. A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitados los miembros de Comité Directivo Estatal según los asuntos que se traten.

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 5.** La escuela estatal de cuadros tendrá los siguientes lineamientos generales:

- I. Formación de militantes comprobados y cuadros directivos.

- II. Vinculación de sus capacitados con la realidad municipal y estatal.
- III. Programas hechos por los propios maestros, basados en el quehacer político-práctico para un mejor aprendizaje respetando la libertad de cátedra.
- IV. Análisis total del espectro político de la entidad.
- V. Generación de recursos propios en base a actividades.
- VI. Permanente postura de investigación de análisis.
- VII. Formación con base en un espíritu crítico constructivo que proponga al final soluciones y gestión de las mismas ante militantes y sociedad civil.
- VIII. Creación de su propio sistema de consulta permanente.
- IX. Ediciones políticas de capacitación.
- X. Conformación de los militantes de una mística política de servicio conformada por una formación integral de compromiso partidista que tenga como base la calidad.

## **REGLAMENTO DE LA COMISION DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Comisión de Financiamiento es el órgano encargado de la administración de los recursos financieros del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en este reglamento, serán aplicables a todos los afiliados, simpatizantes y militantes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISION DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 3.** La Comisión de Financiamiento es el órgano encargado de promover y ejecutar las acciones encaminadas a la generación de recursos financieros al Partido de Renovación Sudcaliforniana.

**Artículo 4.** La Comisión de Financiamiento estará integrado por tres miembros del Comité Directivo Estatal de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Comité Directivo Estatal,
- II. El Secretario de Finanzas y;
- III. El Subsecretario de Finanzas.

**Artículo 5.** La Comisión de Financiamiento durará en su cargo cuatro años, con las facultades y obligaciones que les otorga los Estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana y con la coordinación con las especificaciones que señale el presente reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 6.** La Comisión de Financiamiento sesionara una vez por trimestre, presidida la sesión por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

**Artículo 7.** La Comisión de Financiamiento, tendrá que convocar a sesión y dar a conocer los acuerdos que a su juicio sean tomados, al Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

**Artículo 8.** Los acuerdos tomados por la Comisión de Financiamiento, serán formales en tanto sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 9.** El Presidente de La Comisión de Financiamiento, convocara al Comité Directivo Estatal a las sesiones respectivas con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, acompañándose por la orden del día.

**Artículo 10.** El presidente de la Comisión de Financiamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir y definir las líneas de acción y metas que deben dirigir los proyectos planteados para el financiamiento del partido.
- II. Dirigir y supervisar la planeación, evaluación y programación de los recursos financieros que genere la Comisión de Financiamiento.
- III. Proponer a los integrantes del Comité Directivo Estatal actividades concretas de financiamiento.

**Artículo 11.** Es obligación de la Comisión de Financiamiento convocar a sesión ordinaria anual a todos los integrantes del Comité Directivo Estatal para entregar un informe detallado de cada una de las actividades realizadas.

## **CAPÍTULO IV**

## DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 12.** El financiamiento que se obtenga por la militancia estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, o por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

**Artículo 13.** Para cumplir y alcanzar sus objetivos, el partido se allegará de recursos a través de las actividades puntuilizadas en el artículo 10 de este reglamento de la comisión de financiamiento.

**Artículo 14.** Los Comités Directivos Municipales, participarán conjuntamente con la Comisión de Financiamiento en la aplicación de la normatividad establecida en el presente reglamento.

**Artículo 15.** Todas las actividades de la Comisión de Financiamiento, deberán apegarse a los criterios de transparencia y legalidad, al momento de rendir cuentas sobre las actividades o proyectos realizados.

## CAPÍTULO V

## DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 16.** La comisión de Financiamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar el proyecto del presupuesto anual a la consideración del Comité Directivo Estatal.
- II. Presentar el proyecto del presupuesto para las campañas electorales a la consideración del Comité Directivo Estatal.
- III. Recibir y administrar las cuotas que los militantes aporten por cualquier tipo de concepto.
- IV. Firmar junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, los recibos que por concepto de cuotas otorgue el partido.

V. Administrar el Financiamiento Público.

**Artículo 17.** La Comisión de Fiscalización llevara a cabo las siguientes actividades:

- I. Conducir los procesos que involucran la realización de actividades promocionales para el Partido de Renovación Sudcaliforniana, a fin de recaudar fondos accionales para el mismo partido.
- II. 11. Apoyar y operar los sistemas de comprobación y control de recursos, generados por la realización de actividades.
- III. 111. Promover la capacitación política para los miembros del Comité Directivo Estatal
- IV. Elaborar un informe anual de las actividades realizadas al Comité Directivo Estatal, para su conocimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS**

**Artículo 18.** A efecto de que se realice una adecuada operación en las actividades realizadas por la Comisión de Financiamiento; el Comité Directivo Estatal participara en conjunto con la Comisión de Financiamiento para monitorear la aplicación de la normatividad de este reglamento.

**Artículo 19.** El Comité Directivo Estatal podrá solicitar ante esta Comisión de Fiscalización por medio de un representante la asesoría y capacitación necesaria para ampliar el conocimiento del financiamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 20.** Las actividades realizadas por la Comisión de Financiamiento deberán ajustarse a los criterios de transparencia y rendición de cuentas en concordancia con los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y la ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 21.** Para las disposiciones no previstas en este reglamento, se acudirá al ordenamiento y el procedimiento establecidos por los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y la ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur.

## **REGLAMENTO DE LA COMISIONDE HONOR Y JUSTICIA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **De su Definición y Régimen**

**Artículo 1.-** El presente reglamento regirá los aspectos relativos al ejercicio de facultades de las Comisiones de Honor y Justicia del Partido de Renovación Política Sudcaliforniana.

**Artículo 2.-** Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos colegiados con capacidad para revisar casos que implican sanciones, a los dirigentes y militantes de esta organización, por faltas graves a la disciplina o al honor de este partido político y que por impugnación de los mismos sean sometidos a su arbitrio.

**Artículo 3.-** El Partido de Renovación Sudcaliforniana, contará con una Comisión de Honor y Justicia, que estará en la Capital del Estado de Baja California Sur y esta a su vez, conocerá de las inconformidades impugnadas de los cinco Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO 11**

### **De su Competencia**

**Artículo 4.-** Será competencia de la Comisión de Honor y Justicia, ratificar, modificar o en su caso revocar las sanciones impuestas a los Dirigentes y Militantes del partido, que a petición de parte pida a este consejo el recurso de revisión a la sentencia emitida por esta Comisión.

**Artículo 5.-** Solo la Comisión de Honor y Justicia, tiene competencia para resolver y sancionar los asuntos que en materia de inconformidades de los miembros del partido político le sean sometidos para su conocimiento.

**Artículo 6.-** Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos que se le consignen a convocatoria del interesado, presentando su queja por escrito y de manera personal a esta Comisión.

## **TÍTULO III**

### **EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN**

#### **CAPÍTULO UNICO**

##### **Características Generales**

**Artículo 7.-** Los integrantes Militantes o Dirigentes del partido sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, como consecuencia de faltas a la disciplina o al honor del Partido de Renovación Sudcaliforniana, tienen derecho de realizar la impugnación correspondiente para solicitar la revisión de su caso, acudiendo a la Comisión de Honor y Justicia.

## **TÍTULO III**

### **ORGANIZACIÓN**

## **CAPÍTULO I**

### **De su Integración**

**Artículo 8.-** La Comisión de Honor y Justicia se constituirá por:

- I. Un Presidente,
- II. Un Secretario General, y;
- III. Un subsecretario.

**Artículo 9.-** Será responsabilidad del Partido de Renovación Sudcaliforniana, integrar esta Comisión de Honor y Justicia, lanzando por escrito la convocatoria para que la Asamblea Estatal, seleccione tres militantes del partido. Se seleccionara tres propuestas, en las que por mayoría de votos una será seleccionada.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Duración de su Encargo**

**Artículo 10.-** Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su cargo cuatro años. Dos meses antes del término, se hará la convocatoria para la selección de un nuevo comité.

**Artículo 11.-** Será causa de destitución de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. El abandono del puesto, sin previo aviso a la Asamblea Estatal.
- II. Por cometer faltas graves a la disciplina o al honor de este partido político.
- III. Por faltas graves u omisiones, que cometa para beneficiar a uno en particular, omitiendo la justicia y el honor de esta Comisión.
- IV. Por la renuncia expresa y escrita al cargo, presentada al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

V. Por valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento.

VI. Por fallecimiento.

**Artículo 12.-** En caso de que el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia por cualquiera de las causantes puntuadas en el artículo anterior, fuera destituido de su cargo, será el Secretario General quien ocupe su lugar de manera provisional, haciendo de su conocimiento al Presidente del Comité Directivo Estatal del partido de renovación sudcaliforniana, quien tendrá la facultad de nombrar un sustituto permanente.

**Artículo 13.-** En caso de que alguno de los Secretarios, de la Comisión de Honor y Justicia por cualquiera de las causantes puntuadas en el artículo 13, fuera destituido de su cargo, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, quien tendrá la facultad de nombrar un sustituto permanente.

**Artículo 14.-** Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una militancia efectiva de tres años dentro del Partido de Renovación Sudcaliforniana.
- II. Contar con lealtad comprobada con los principios del partido.
- III. Ser mexicano de nacimiento.
- IV. No ser miembros del Comité Directivo Estatal o de algún Comité Directivo Municipal.

### **CAPÍTULO III**

### **DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 15.-** Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Resolver con equidad y apego a la legislación del partido de renovación sudcaliforniana los casos que le sean turnados, escuchando y considerando los argumentos de las partes involucradas.

- II. Fungir como instancia defensora de los derechos de los militantes que consideren vulnerados sus derechos.
- III. Conocer de los reclamos de los militantes, de las resoluciones de las Asambleas u Órganos Directivos del partido.
- IV. Garantizar el cumplimiento de los Estatutos que rigen al Partido de Renovación Sudcaliforniana.
- V. Convocar a las partes para escuchar sus argumentos.
- VI. Integrar los expedientes correspondientes, así como de realizar las investigaciones pertinentes.
- VII. Imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- VIII. Ratificar, modificar o en su caso revocar las sanciones dictadas derivadas de una segunda revisión a petición de parte.

**Artículo 16.-** La Comisión de Honor y Justicia, tendrá que apegarse a las normas establecidas en este reglamento, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Estatutos establecidos por este Partido de Renovación Sudcaliforniana.

**Artículo 17.-** Las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia, son definitivas en tanto que no haya a lugar por parte del inculpado el recurso de revisión.

**Artículo 18.-** La Comisión de Honor y Justicia, a través del subsecretario de la comisión, notificara al inculpado en forma personal y directa en su domicilio, corriendo el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de entregada la notificación al inculpado, para presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia para su defensa.

**Artículo 19.-** Si el día en que se le emplazó a sesión, no se presenta el inculpado, deberá emplazársele por segunda vez, dando un término de veinticuatro horas, para presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia y presentar sus alegatos, apercibiéndosele que de no presentarse se dará por confeso su defensa, tomando las decisiones correspondientes para tal caso el Consejo.

## **CAPÍTULO IV**

### **Las Funciones de sus Directivos**

**Artículo 20.-** Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Analizar las pruebas documentales aportadas por las partes involucradas.
- II. Analizar las pruebas testimoniales que haya lugar en los hechos, aportadas por las partes involucradas.
- III. Realizar las investigaciones que juzgue pertinentes para verificar las pruebas aportadas por las partes involucradas.
- IV. Notificar de manera personal a las partes involucradas en el caso.
- V. Comunicar por escrito a las partes involucradas la resolución emitida.

**Artículo 21.-** Serán funciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a los demás miembros de la Comisión cada vez que le sean turnados casos para su estudio, análisis y resolución.

- II. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión.
- III. Exponer objetivamente a los miembros de la Comisión los casos que le sean turnados.
- IV. Dirigir las investigaciones que considere pertinentes para un mejor esclarecimiento de los hechos.
- V. Moderar los debates y discusiones entre los miembros de la Comisión durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución.
- VI. Guiar a los miembros de la Comisión hacia una resolución justa y equitativa.

**Artículo 22.-** A los Secretarios de la Comisión le corresponde:

- I. Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados.
- II. Nombrar a dos de los militantes del partido y notificarlos para que asistan a sesión como testigos presenciales de la misma.
- III. Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás miembros de la Comisión.
- IV. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes.
- V. Entregar a cada uno de los miembros de la Comisión, copia del acta levantada y de la resolución acordada.

- VI. Notificar a las partes y emplazarlos y así escuchar a las partes.
- VII. Notificar por escrito a la Asamblea Estatal, sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión a las partes involucradas.
- VIII. Conformar y custodiar el archivo de expedientes de la Comisión.
- IX. Otras que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión.

## **TÍTULO IV** **LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO UNICO** **De su Alcance y Difusión**

**Artículo 23.-** Son motivo de sanción las siguientes acciones:

- I. Cuando los integrantes del Comité Directivo Estatal y los servidores públicos del partido no cumplan con lo establecido en el artículo la fracción IV de los Estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana.
- II. Quien haga uso inadecuado del patrimonio del partido.
- III. Quien tome las oficinas o las instalaciones del partido, como actos de protesta obstruyendo las actividades de este partido.
- IV. Por agresiones físicas.
- V. Por no cotizar como miembro del partido.

- VI. Por calumnias, injurias o difamar a cualquiera de los militantes y dirigentes del partido, sin tener bases fundadas o motivo justificado.

**Artículo 24.-** La Comisión, una vez que haya impuesto o modificado la sanción, notificará sobre el particular a las partes involucradas, así como al Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

**Artículo 25.-** La comisión de Honor y Justicia, podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros del partido:

- I. Suspensión temporal o definitiva de los derechos partidistas.
- II. Inhabilitación o destitución del puesto de responsabilidad partidaria.
- III. Expulsión definitiva del partido, y en su caso promover la acción judicial correspondiente a cada caso.

**Artículo 26.-** Todo miembro del partido tendrá derecho de:

- I. Nombrar un defensor entre los militantes miembros del Partido de Renovación Sudcaliforniana.
- II. Ser escuchada su defensa y;
- III. Presentar los alegatos y pruebas que considere pertinentes.

**Artículo 27.-** Ningún miembro del partido podrá ser sujeto de sanción sin que el órgano competente le haya notificado por escrito y de manera personal los cargos que se le imputan.

**Artículo 28.-** El plazo máximo para impugnar las resoluciones ante la Comisión de Honor y Justicia es de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notifique la sanción impuesta a la parte inculpada.

**Artículo 29.-** La impugnación tendrá validez una vez que el inculpado manifieste atenta y objetivamente su disconformidad y solicite por escrito, reconsideración a la sanción aplicada, al Consejo de Honor y Justicia.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

## **ESTATUTOS PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**

### **CAPÍTULO I**

#### **ESTRATEGIA Y TACTICAS**

**Artículo 1.** Los miembros del **Partido de Renovación Sudcaliforniana** impulsaremos eslabonadamente la lucha por satisfacer los intereses inmediatos del pueblo y al mismo tiempo, por alcanzar los objetivos estratégicos. Ello implica también no olvidar el conjunto al atender la parte y lograr que un adelante particular tenga consecuencias en la totalidad. En este sentido debemos sistematizar y evaluar permanentemente el trabajo en las organizaciones ciudadanas para mantenerlas cohesionadas y protegidas de la representación estatal. Así mismo definiremos claramente en cada coyuntura histórica la vida política, la concepción global del estado y las relaciones de fuerza entre las clases sociales, de tal modo que nos permita establecer la estrategia y tácticas adecuadas. El objetivo primordial de nuestra participación política, no es la conquista del poder del Estado, esto es solo un medio que nos permite una vez

conquistado, transformarlo y colocarlo al servicio de la sociedad, nuestro fin último es la transformación integral de la sociedad, el ser y que hacer del **Partido de Renovación Sudcaliforniana** es luchar por un partido enteramente nuevo, pero sobre todo, por una nueva sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **INTEGRACION, OBJETIVOS Y EMBLEMA**

**Artículo 2.** El Partido de Renovación Sudcaliforniana está constituido conforme al Capítulo 11, artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y tiene como objetivos: organizar, articular, promover, representar y defender las distintas expresiones políticas, económicas y sociales de los habitantes de Baja California Sur, abanderando sus demandas para lograr la justicia social y en la particular la democracia en procesos electorales.

**Artículo 3.** Para llevar a cabo un programa de acción, el Partido de Renovación Sudcaliforniana llevará a cabo un padrón de afiliación en cada municipio contándose con nombre, domicilio, ocupación, folio de credencial de elector o clave de elector y firma.

**Artículo 4.** Desarrollar sus actividades en las colonias o barrios, medio rural, en general cualquier forma de vecindario.

**Artículo 5.** El Partido de Renovación Sudcaliforniana participara en 105 procesos electorales estatales.

**Artículo 6.** El lema "Desarrollo con Honestidad".

**Artículo 7.** El emblema está conformado por tres elementos símbolo, nombre y lema el primero, representado con la figura de la media península en color morado, dentro de un triángulo o pirámide, que es la acción de la fuerza y energía que une al pueblo sudcaliforniano, la flama roja, la sangre del corazón siempre ardiente de 105 que han y siguen luchando por nuestra patria chica, el color morado representa la fe y tradiciones del pueblo sudcaliforniano y la barra dividida en cinco partes, son 105 municipios que conforman nuestro estado.

**Artículo 8.** El lema, emblema y 105 colores deberán permanecer en todo documento o evento del movimiento.

## CAPÍTULO III

### MIEMBROS DEL PARTIDO

**Artículo 9.** Son afiliados del **Partido de Renovación Sudcaliforniana** 105 ciudadanos que suscriban de manera libre, voluntaria e individual la solicitud de ingreso, conforme a 105 principios y estatutos del partido.

Para ser afiliado se requiere cumplir con 105 siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Sudcaliforniano;
- b) Suscribir la aceptación de 105 principios, programa y estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana;
- c) Contar con Credencial para Votar con Fotografía en Baja California Sur y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y;
- d) Tener un modo honesto de vivir.

**Artículo 10.** Son militantes del **Partido de Renovación Sudcaliforniana** los ciudadanos afiliados al mismo y que tengan el compromiso de participar de manera permanente y sistemática en la consecución de los objetivos, propósitos y tareas del partido.

Para ser militante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una afiliación efectiva de cuando menos 18 meses al Partido de Renovación Sudcaliforniana;
- b) Suscribir el compromiso formal de trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del partido.

**Artículo 11.** Son dirigentes los militantes que desempeñan un cargo de dirección dentro de la estructura del partido a nivel estatal o municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**Artículo 12.** Todo miembro del Partido de Renovación Sudcaliforniana tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ayudar a la realización de los objetivos del **Partido de Renovación Sudcaliforniana**
- II. Cumplir con los presentes estatutos y los acuerdos tomados por el partido.
- III. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que les sean conferidas.
- IV. Contribuir a los gastos del partido, cumpliendo puntualmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 13.** Son derechos de todos los miembros del partido:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas a las que hayan sido convocados.

- II. Ser propuestos como candidatos a cargos de dirigencia del partido.
- III. Ser propuestos como precandidatos a cargos de elección popular.
- IV. Contar con un expediente personal donde se registre su militancia y su trabajo.
- V. Recibir formación ideológica, educativa, cívica, así como orientación e información para mejorar sus condiciones de vida en lo económico y social.
- VI. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro del partido, presentar propuestas y participar en la elaboración del programa y la línea política del partido.
- VII. Tener acceso a la información del partido de manera suficiente, oportuna y veraz.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 14.** La Asamblea Estatal es el órgano superior **del Partido de Renovación Sudcaliforniana.**

**Artículo 15.** La Asamblea Estatal se integrara por los delegados previamente elegidos en las Asambleas Municipales y por los miembros del Comité Directivo Estatal.

Las Asambleas Municipales elegirán a cinco Delegados que asistirán a la Asamblea Estatal. La elección de Delegados se realizara en aquellos municipios donde el partido se encuentre organizado.

**Artículo 16.** La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años de manera ordinaria, en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser

expedida con una anticipación mínima de cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La Asamblea Estatal será convocada por el Comité Directivo Estatal.

**Artículo 17.** La Asamblea Estatal se reunirá en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Comité Directivo Estatal o a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados del **Partido de Renovación Sudcaliforniana**.

**Artículo 18.** Para que una Asamblea Estatal pueda ser instalada y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes.

Quienes sin causa justificada faltara a tres sesiones ordinarias consecutivas, por ese solo hecho perderá la representación que ostenta.

**Artículo 19.** Todos los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal serán aprobados por la mitad más uno de los asistentes a la misma.

**Artículo 20.** La Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar la forma en que habrán de aplicarse los lineamientos políticos y las resoluciones del **Partido de Renovación Sudcaliforniana**.
- b) Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las modificaciones a los estatutos, declaración de principios y programa del partido.
- c) Aprobar el plan anual de trabajo del Comité Directivo Estatal.
- d) Aprobar el informe anual del Comité Directivo Estatal.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Directivo Estatal, de acuerdo con los puntos de la convocatoria respectiva.

- f) Discutir acerca de la participación del partido en las elecciones municipales y estatales.
- g) Aprobar la plataforma electoral del partido, misma que será presentada ante las autoridades competentes y que será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.
- h) Autorizar las coaliciones, alianzas electorales y las candidaturas comunes.
- i) Elegir a los candidatos a puestos de elección popular.
- j) Las demás que le confieran estos estatutos.

**Artículo 21.** La Asamblea Municipal es el órgano supremo del **Partido de Renovación** Sudcaliforniana en los municipios donde se encuentre organizado.

**Artículo 22.** La Asamblea Municipal se reunirá por lo menos una vez cada tres años de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo amerite, para todo lo anterior deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 16,17, 18 Y 19 de los presentes estatutos.

**Artículo 23.** Es competencia de las Asambleas Municipales:

- I. Elegir a los Delegados a las Asambleas Estatales.
- II. Conocer y aprobar en su caso, los asuntos que le sean sometidos de acuerdo a la convocatoria.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN**

**Artículo 24.** El Comité Directivo Estatal estará integrado por un mínimo de integrantes como sigue:

- I. Un presidente.
- II. Una Secretaria General.
- III. Una Oficialía Mayor.
- IV. Un Secretario de Legislación.
- V. Un Secretario de Acción Electoral
- VI. Un Secretario de Finanzas.
- VII. Un Subsecretario de Finanzas.
- VIII. Un Secretario de Comunicación Social.
- IX. Un Secretario de Afiliación.
- X. Una Secretaria de Acción Femenil.
- XI. Un Secretario de Acción Juvenil.
- XII. Un Secretario de Fomento Cultural y Deportivo.
- XIII. Un Secretario de Atención al Adulto Mayor

**Artículo 25.** Es competencia del Comité Directivo Estatal:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y acuerdos de las Asambleas.
  - I. Promover la capacitación política de sus miembros.
  - II. Promover a sus miembros a cargos de dirección partidista, elección popular y responsabilidad administrativa a nivel estatal y municipal.
  - III. Nombrar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento del partido.

**Artículo 26.** Es competencia del Presidente del Comité Directivo Estatal:

- I. Presidir la Asamblea estatal.

- II. Convocar a la Asamblea Estatal.
- III. Ejercer la representación legal del **Partido de Renovación Sudcaliforniana**, para tal efecto gozará de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito.
- IV. Conocer, acatar y promover los documentos básicos del partido.
- V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos de los miembros de Comité Directivo Estatal.
- VI. Presentar a la Asamblea Estatal, el plan anual de trabajo.
- VII. Solicitar el registro de los candidatos del partido ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los plazos previstos por la Ley Electoral vigente en la entidad y autorizar a los Presidentes de los Comités Municipales para hacerlo cuando proceda.
- VIII. Realizar las gestiones en materia de las coaliciones y alianzas electorales, candidaturas comunes, previa autorización de la Asamblea Estatal.
- IX. Firmar junto con el Secretario de Finanzas los recibos de las cuotas y aportaciones de los integrantes del partido, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a los integrantes del Comité Directivo Estatal.
- X. Ser miembro de la Comisión de Financiamiento.
- XI. Las demás que señalen estos estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 27.** El Comité Directivo Municipal es el órgano colegiado de gobierno representativo del **Partido de Renovación Sudcaliforniana** en el municipio de que se trate, con las facultades que determinan los presentes estatutos.

**Artículo 28.** El Comité Directivo Municipal estará integrado de forma similar al Comité Directivo Estatal contando con igual competencia. Sin embargo, podrán ajustar dicha estructura de acuerdo con las condiciones económicas y sociales de cada municipio.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES**

**Artículo 29.** Para ser dirigente del Partido de Renovación Sudcaliforniana se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser militante del Partido de Renovación Sudcaliforniana.
- II. Acreditar como mínimo una militancia fehaciente de tres años.
- III. Residir en la circunscripción de la cual se pretende ser dirigente.
- IV. Haber cubierto sus cuotas ordinarias y extraordinarias puntualmente.
- V. Gozar de buena reputación personal y moral.

**Artículo 30.** El procedimiento para la elección de los Dirigentes Estatales y Municipales, será por planillas y será coordinado por la Secretaría de Acción Electoral Estatal, con base en la convocatoria que para tal efecto haya publicado el Comité Directivo Estatal; dicha convocatoria será publicada con anterioridad de diez días naturales al día de la elección, colocándose en lugares públicos en cada municipio o en toda la entidad según corresponda.

**Artículo 31.** El Presidente del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivo Municipales serán electos por la Asamblea Estatal y por las Asambleas Municipales, según corresponda y durarán en su encargo cuatro años pudiendo ser reelectos si su trabajo es satisfactorio.

**Artículo 32.** La elección de la planilla para el Comité Directivo Estatal, se realizará por el voto directo y económico de los Delegados Municipales y por los miembros del Comité Directivo Estatal presentes en la Asamblea Estatal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 33.** El proceso de selección de candidatos corresponde a la Asamblea Estatal.

**Artículo 34.** La elección de los candidatos se realizará a través del voto directo y secreto por los delegados asistentes a la Asamblea Estatal, los cuales deben reunir las siguientes características:

- I. Lealtad comprobada a los postulados del partido.
- II. Congruencia con los principios de **Partido de Renovación Sudcaliforniana** y su práctica política.
- III. No tener antecedentes penales y de corrupción.
- IV. Compromiso con la comunidad y el desarrollo del partido.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS ORGANOS ESPECIALIZADOS DEL PARTIDO**

**Artículo 35.** En aquellos lugares donde se presentan desacuerdos graves en materia de selección de candidatos, se faculta a la dirigencia estatal del **Partido de Renovación Sudcaliforniana** para resolver las diferencias., dejando a salvo los derechos de los precandidatos para que acudan a las instancias partidarias competentes.

**Artículo 36.** En la conformación de alianzas, coaliciones o frentes electorales el **Partido de Renovación Sudcaliforniana** mostrara flexibilidad para la búsqueda de acuerdos.

**Artículo 37.** La Comisión de Financiamiento es el órgano encargado de la administración de los recursos financieros del partido.

**Artículo 38.** La Comisión de Financiamiento tendrá las siguientes facultades:

- a) Presentar el proyecto del presupuesto anual a la consideración del Comité Directivo Estatal.
- b) Presentar el proyecto del presupuesto para las campañas electorales a la consideración del Comité Directivo Estatal.
- c) Recibir y administrar las cuotas que los militantes aporten por cualquier tipo de concepto.
- d) Firmar junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal los recibos que por concepto de cuotas otorgue el partido.
- e) Administrar el Financiamiento Público.

**Artículo 39.** La Comisión de Financiamiento estará integrada por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el Secretario de Finanzas y por el Subsecretario de Finanzas.

**Artículo 40.** La Escuela Estatal de Cuadros es el órgano colegiado permanente responsable de la educación política e ideológica de los militantes afiliados y simpatizantes con los lineamientos **del Partido de Renovación Sudcaliforniana**. Se constituye como un organismo de la dirigencia estatal con una estructura operativa y reglamentación propia.

**Artículo 41.** Son facultades de la Escuela Estatal de Cuadros:

- a) Establecer un sistema de reconocimiento y promoción, con validez curricular dentro del partido.
- b) Realizar los estudios políticos, económicos, sociales, deportivos, culturales y del medio ambiente que permitan fundamentar las políticas, programas y acciones **del Partido de Renovación Sudcaliforniana**.
- c) Establecer los lineamientos y programas a que habrán de sujetarse los cursos de capacitación y formación de los miembros del partido.

**Artículo 42.** La Escuela Estatal de Cuadros contara con un Consejo Directivo integrado por tres miembros del Comité Directivo Estatal designados por la Asamblea Estatal. El Consejo Directivo durara en su encargo cuatro años.

**Artículo 43.** El Consejo Directivo de la Escuela Estatal de Cuadros se reunirá cuando menos una vez al mes, debiendo contar con la totalidad de sus miembros. A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitados los miembros del Comité Directivo Estatal según los asuntos que se traten.

**Artículo 44.** La Comisión de Honor y Justicia es el órgano permanente del partido encargado de aplicar las normas internas del partido, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de inconformidades de los miembros del partido le sean sometidos para su conocimiento.

**Artículo 45.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer de las inconformidades que le presenten los miembros del partido en materia de elección de dirigentes y candidatos.

- b) Fungir como instancia defensora de los derechos de los militantes que consideren vulnerados sus derechos.
- c) Conocer de los reclamos de los militantes en contra de las resoluciones de las Asambleas u Órganos Directivos del partido.
- d) Convocar a las partes para escuchar sus argumentos.
- e) Integrar los expedientes correspondientes, así como de realizar las investigaciones pertinentes.
- f) Resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración.
- g) Imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**Artículo 46.** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres militantes del Partido de Renovación Sudcaliforniana designados 'por la Asamblea Estatal.

**Artículo 47.** Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una militancia efectiva de 3 años dentro del partido.
- b) Contar con una lealtad comprobada con los principios del partido.
- c) No ser miembros del Comité Directivo Estatal o de algún Comité Directivo Municipal.

**Artículo 48.** La Comisión de Honor y Justicia podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros del partido:

- a) Suspensión de los derechos partidistas

- b) inhabilitación, y/o
- c) Expulsión del Partido.

**Artículo 49.** Ningún miembro del partido podrá ser sujeto de sanción sin que el órgano competente le haya notificado por escrito los cargos que se le imputan.

**Artículo 50.** Todo miembro del partido tendrá derecho a: nombrar defensor de entre los miembros del partido, ser escuchada su defensa y presentar los alegatos y pruebas que considere pertinentes.

**Artículo 51.** La Comisión de Honor y Justicia deberá emitir una resolución en un plazo de 40 días a partir de la fecha de que se recibió la solicitud de sanción o recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas.

**Artículo 52.** La Comisión de Honor y Justicia contara con un reglamento que regulara sus funciones, mismo que será aprobado por la Asamblea Estatal.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

**Artículo 53.** El patrimonio del Partido de Renovación Sudcaliforniana se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro.
- II. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- III. Aportaciones de sus miembros que ocupen cargos de elección popular o administrativas, las cuales no deben ser menos del 10% de su salario que perciba.
- IV. Las que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur le otorgue.

**Artículo 54.** Solo podrá disolverse el Partido por acuerdo de la Asamblea Estatal convocada para tal efecto, el acuerdo de disolución deberá ser tomado por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 55.** En caso de disolución o pérdida del registro, el **Partido de Renovación Sudcaliforniana**, nombrara una Comisión responsable de la liquidación de los bienes del partido para lo cual se sujetara a lo dispuesto por el Instituto Estatal Electoral.

La presente modificaciones se aprobaron por unanimidad de votos de los miembros del Comité Directivo Estatal, y Delegados Municipales con derecho a voto, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil ocho.